

mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0,55; por lo que procede aprobar el nuevo FBP de dichas empresas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 746-2023-GRT y el Informe Legal N° 733-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergrmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 32-2023, de fecha 26 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)**  
Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, así como el FBP a nivel de empresa único aplicable al VAD para el periodo del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024, que se enuncia a continuación:

Empresa	Nivel de Tensión	FBP
Enel Distribución	FBP MT	0,9235
	FBP BT	0,9059
Luz del Sur	FBP MT	0,8550
	FBP BT	0,8604
Electro Dunas	FBP MT	0,8744
	FBP BT	0,9693

**Artículo 2.- Publicación de Resolución**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada en el Portal de internet de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 746-2023-GRT y el Informe Legal N° 733-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2229202-1

**Aprueban programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 083-2023-OS/GRT**

Lima, 27 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (en

adelante "MCTER") destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2023, se habilitó, como parte del "Programa Anual de Promociones 2023", un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, tomando en cuenta lo indicado en el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley N° 30468, emitido mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM. Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley establece que Osinergrmin determine trimestralmente los montos que el Ministerio de Energía y Minas debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución N° 175-2016-OS/CD, Osinergrmin aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante, "Procedimiento"), en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá el periodo del 01 de noviembre de 2023 al 03 de febrero de 2024;

Que, la presente resolución también establece las fechas en las que el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 753-2023-GRT y el Informe Legal N° 557-2023-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto



Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias**

Aprobar el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresas	Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S/) Periodo: (Del 01 de noviembre 2023 al 03 de febrero de 2024)			Total trimestre (S/.)
	Fecha límite de las transferencias			
	15/12/2023	15/01/2024	15/02/2024	
Adinelsa	2,332,472.36	2,332,472.36	2,332,472.36	6,997,417.07
Chavimochic	43,589.35	43,589.35	43,589.35	130,768.05
Coelvisac	47,181.24	47,181.24	47,181.24	141,543.73
Edelsa	31,569.34	31,569.34	31,569.34	94,708.03
Egepsa	74,611.99	74,611.99	74,611.99	223,835.97
Eilhicha	50,232.16	50,232.16	50,232.16	150,696.47
Electro Oriente	3,258,069.00	3,258,069.00	3,258,069.00	9,774,207.00
Electro Pangoa	53,950.16	53,950.16	53,950.16	161,850.49
Electro Puno	1,450,135.33	1,450,135.33	1,450,135.33	4,350,405.98
Electro Sur Este	1,476,186.44	1,476,186.44	1,476,186.44	4,428,559.33
Electro Tocache	611,779.78	611,779.78	611,779.78	1,835,339.35
Electro Ucayali	716,799.13	716,799.13	716,799.13	2,150,397.40
Electrocentro	5,757,321.83	5,757,321.83	5,757,321.83	17,271,965.48
Electronoroeste	5,772.38	5,772.38	5,772.38	17,317.15
Emsemsa	20,652.67	20,652.67	20,652.67	61,958.00
Emseusa	94,411.74	94,411.74	94,411.74	283,235.23
Esempat	48,418.61	48,418.61	48,418.61	145,255.83
Seal	2,630.03	2,630.03	2,630.03	7,890.10
Sersa	86,932.52	86,932.52	86,932.52	260,797.57

**Artículo 2.- Realización de transferencias**

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, efectuar las transferencias indicadas en el artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones 2023, aprobado con Resolución Ministerial N° 072-2023- MEM/DM.

**Artículo 3.- Publicación de la Resolución**

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 753-2023-GRT y el Informe Legal N° 557-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2229693-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLÓGICO  
MINERO Y METALÚRGICO**

**Asignan montos por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondientes al mes de setiembre de 2023**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0135-2023-INGEMMET/PE**

Lima, 25 de octubre de 2023

VISTO el Informe N° 2832-2023-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 24 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de setiembre de 2023 correspondan;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de setiembre de 2023 es de US\$ 497,320.36 (Cuatrocientos Noventa y Siete Mil